



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 02686-2024 -TCE-S3

Sumilla: *“(…) los errores materiales o aritméticos contenidos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión, según lo prescrito en el numeral 1 del artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444”.*

Lima, 9 de agosto de 2024.

VISTO en sesión de fecha 9 de agosto de 2024 de la Tercera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, el **Expediente N° 5023/2024.TCE**, sobre rectificación de error material en la Resolución N° 02531-2024-TCE-S3 del 19 de julio de 2024; y atendiendo a lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

1. El 19 de julio de 2024, la Tercera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado emitió la Resolución N° 02531-2024-TCE-S3.
2. Mediante decreto del 25 de julio de 2024, se dispuso poner el expediente a consideración de la Tercera Sala.

II. FUNDAMENTACIÓN:

1. En el visto de la Resolución N° 02531-2024-TCE-S3, se advierte la existencia de un error material, toda vez que se consignó **“Quinta** Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado”, siendo lo correcto **“Tercera** Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado”.
2. Sobre el particular, cabe señalar que los errores materiales o aritméticos contenidos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 02686-2024 -TCE-S3

retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión, según lo prescrito en el numeral 1 del artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Por tanto, al haberse advertido la existencia de un error material en la Resolución N° 02531-2024-TCE-S3, el cual no altera el sentido de la decisión, corresponde efectuar la respectiva rectificación.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe del Vocal ponente Danny William Ramos Cabezudo y la intervención de los Vocales Cecilia Berenise Ponce Cosme y Marlon Luis Arana Orellana, atendiendo a la conformación de la Tercera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, según lo dispuesto en la Resolución N° D000103-2024-OSCE-PRE del 1 de julio de 2024, publicada el 2 del mismo mes y año en el Diario Oficial El Peruano, y en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 59 de la Ley, así como, los artículos 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por el Decreto Supremo N° 076-2016-EF del 7 de abril de 2016, analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad;

LA SALA RESUELVE:

1. Rectificar de oficio el error material advertido en la fecha de la Resolución N° 02531-2024-TCE-S3, en los siguientes términos:

Donde dice:

"(...)

*VISTO en sesión de fecha 19 de julio de 2024 de la **Quinta** Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, el Expedientes N° 5023/2024.TCE y 5049/2024.TEC (Acumulados) (...)"*.

Debe decir:

"(...)

*VISTO en sesión de fecha 19 de julio de 2024 de la **Tercera** Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, el Expedientes N° 5023/2024.TCE y 5049/2024.TEC (Acumulados) (...)"*.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 02686-2024 -TCE-S3

2. Dejar subsistentes en sus demás extremos la Resolución N° 02531-2024-TCE-S3 del 19 de julio de 2024.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CECILIA BERENISE PONCE COSME
PRESIDENTA
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

DANNY WILLIAM RAMOS CABEZUDO
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

MARLON LUIS ARANA ORELLANA
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

SS.

Ponce Cosme

Ramos Cabezudo.

Arana Orellana.